

Juzgado 6° penal Delitos no Graves

Partida: 286/2017

Secretaria. "B"

Ciudad de México a 21 de septiembre de 2026

Of. Núm. 606/2026

Asunto: El que se indica

**C. DIRECTOR DEL BOLETÍN JUDICIAL
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
P R E S E N T E.**

Por medio del presente, solito de usted, se sirva publicar los proveídos de fecha 04 cuatro y 21 veintiuno de septiembre de 2026 dos mil veintiséis, por Edictos durante tres días consecutivos, los días **25 veinticinco, 28 veintiocho y 29 veintinueve de septiembre de 2026 dos mil veintiséis**; lo anterior con fundamento en los artículos 37 y 89 ambos del Código de Procesal Penal, en relación a los numerales 160 y 163 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y mismo que se inserta a la letra en los siguientes términos:

“...- - A C U E R D O.- En la Ciudad de México, a 04 cuatro de septiembre del año 2026 dos mil veintiséis. - - - - -

- - - - - R E S U E L V E - - - - -

- - -PRIMERO.- SE DECLARA EXTINGUIDA POR PRESCRIPCIÓN LA PRETENSIÓN PUNITIVA DEL ESTADO, ejercitada en contra de: **AGUSTÍN FRAYJO MEDINA**, respecto del delito de **HOMICIDIO CULPOSO**, cometido en agravio de **MARTÍN GERARDO MORALES RAMÍREZ**, con motivo de la denuncia formulada por **GABRIELA ALEJANDRA SANTOYO JIMÉNEZ**, al haberse acreditado el transcurso íntegro del plazo legal previsto para tal efecto.- - - - -

- - - SEGUNDO.- Se determina que, conforme al cómputo efectuado en la presente resolución, la pretensión punitiva se extinguió el **17 DIECISIETE DE AGOSTO DEL 2025 DOS MIL VEINTICINCO**, al haberse agotado el plazo legal de la Prescripción, sin que exista actuación jurídicamente eficaz que haya impedido su consumación, en los términos precisados en la parte considerativa. - - - - -

- - -TERCERO.- La presente determinación se emite exclusivamente respecto de la extinción de la pretensión punitiva por Prescripción, por el ilícito y los hechos analizados, por lo que no implica pronunciamiento alguno sobre la existencia material del hecho ni sobre la culpabilidad o inocencia de **AGUSTÍN FRAYJO MEDINA**.- - - - -

- - - CUARTO.- Hágase del conocimiento del Agente del Ministerio Público adscrito, de la ofendida y del inculpado, el contenido de la presente Resolución, haciéndoles saber el medio de impugnación que, en su caso resulte procedente, así como el término y condiciones para su interposición, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 416, 417 y 418 fracción III todos del Código de Procedimientos Penales, vigente al momento de los hechos, para esta Ciudad y tomando en consideración que los domicilios de la denunciante: **GABRIELA ALEJANDRA SANTOYO JIMÉNEZ**, se ubica en el Municipio de **Nezahualcóyotl, Estado de México**, y el del inculpado **AGUSTÍN FRAYJO MEDINA**, en el de **Tultepec**, de la misma entidad federativa, esto es fuera de la jurisdicción de este Juzgado, y atento al Convenio por Colaboración celebrado entre el Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México y el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, a través de sus presidentes, envíense atentos exhortos a los Juzgados de Penales de Primera Instancia y de Contro competentes, respectivamente de dichos municipios, **por vía electrónica**, atento al contenido de la **circular número CJCDMX-27/2020**, realizada en cumplimiento a lo ordenado en Acuerdo **06-27/2020**, emitido por el Pleno del entonces Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México; para que en caso de encontrarlo ajustado a derecho se sirvan diligenciarlos y sean notificados la denunciante y el Inculpado, el contenido de la presente resolución.- - - - -

- - - QUINTO.- Realícense las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno, Registros y Sistemas Institucionales que correspondan y, en su caso,

gírense las comunicaciones oficiales necesarias para el debido cumplimiento de esta determinación.-----

- - **-SEXTO.** - Una vez que la presente resolución cause estado y no exista diligencia pendiente que legalmente deba realizarse, archívese el presente asunto como **TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUÍDO**, previas las anotaciones y comunicaciones de ley.-----

- - - **ASÍ, LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL SECRETARIO DE ACUERDOS, EN FUNCIONES DE JUEZ, LICENCIADO DANIEL GARCÍA SÁNCHEZ, ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO PENAL DE DELITOS NO GRAVES DE ESTA CIUDAD, HABILITADO MEDIANTE ACUERDO OAJCDMX-V-57/2026, EMITIDO POR EL PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE ESTA CIUDAD, QUIEN ACTÚA ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS “A” LICENCIADO CRESCENCIO FLORES JURADO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE.**

A U T O.- En la Ciudad de México, a 21 septiembre de 2026 dos mil veintiséis. -----

- - - Vista la razón que antecede, con fundamento en el artículo 232 del Código de Procedimientos Penales aplicable para la Ciudad de México, agréguese a los autos el oficio de cuenta y el anexo que lo acompaña para que surtan sus efectos legales. Visto el contenido de los exhortos devueltos por el Juzgado Penal del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl y por el Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Cuautitlán, ambos del Estado de México, de los cuales se advierte la imposibilidad de localizar a la ofendida **GABRIELA ALEJANDRA SANTOYO JIMÉNEZ** y al inculpado **AGUSTÍN FRAYJO MEDINA**. Ante tales circunstancias, al no contar con diversos domicilios para su localización, y en estricta protección a sus derechos humanos y garantías consagradas en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 37, 89 y 200 del Código de Procedimientos Penales para la Ciudad de México, **gírese** oficio vía electrónica al Director del Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, a efecto de que ordene la publicación de edictos los días **25 veinticinco, 28 veintiocho y 29 veintinueve de septiembre de 2026 dos mil veintiséis**, con la finalidad de notificar a la citada ofendida y al referido inculpado el auto de fecha 04 cuatro de septiembre de 2026 dos mil veintiséis, así como el presente proveído. **Asimismo**, gírese oficio vía correo electrónico a la Directora del Archivo Judicial de este Tribunal, a fin de que se realice la publicación por tres días consecutivos del aviso judicial del edicto solicitado por este Juzgado, a través del sistema informático de Internet. -----

----- **Notifíquese y cúmplase.** -----

- - - Así lo resolvió y firma el C. secretario de Acuerdos, en funciones de Juez, Licenciado DANIEL GARCÍA SÁNCHEZ, adscrito al Juzgado Sexto Penal de Delitos No Graves en la Ciudad de México, habilitado en términos del Acuerdo OAJCDMX-V-57/2026, en relación con el diverso OAJCDMX-V-84/2026, emitidos por el Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México, quien actúa ante el C. secretario de Acuerdos, Licenciado CRESCENCIO FLORES JURADO, quien autoriza y da fe de las presentes actuaciones. - - - - **DOY FE.** - -

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
JUEZ SEXTO PENAL DELITOS NO GRAVES
(SECRETARIO DE ACUERDOS EN FUNCIONES DE JUEZ)

LIC. DANIEL GARCÍA SÁNCHEZ.

Habilitado en términos del Acuerdo OAJCDMX-V-57/2026, en relación con el diverso OAJCDMX-V-84/2026, emitidos por el Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Juzgado 6° penal Delitos no Graves

Partida: 286/2017

Secretaria. "B"

Ciudad de México a 21 de septiembre de 2026

Of. Núm. 607/2026

Asunto: El que se indica

**C. DIRECTORA DEL ARCHIVO JUDICIAL
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
P R E S E N T E.**

Por medio del presente, solicito se sirva difundir los proveídos de fecha 05 cinco y 21 veintiuno de septiembre de 2026 dos mil veintiséis, en el Registro Público de Avisos Judiciales por tres días consecutivos, los días **25 veinticinco, 28 veintiocho y 29 veintinueve de septiembre de 2026 dos mil veintiséis, en el Boletín Judicial e Internet**, lo anterior con fundamento en los artículos 160 y 163 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y mismo que se inserta a la letra en los siguientes términos:

“...- - A C U E R D O.- En la Ciudad de México, a 04 cuatro de septiembre del año 2026 dos mil veintiséis. - - - - -

- - - R E S U E L V E - - - - -

- - - PRIMERO.- SE DECLARA EXTINGUIDA POR PRESCRIPCIÓN LA PRETENSIÓN PUNITIVA DEL ESTADO, ejercitada en contra de: **AGUSTÍN FRAYJO MEDINA**, respecto del delito de **HOMICIDIO CULPOSO**, cometido en agravio de **MARTÍN GERARDO MORALES RAMÍREZ**, con motivo de la denuncia formulada por **GABRIELA ALEJANDRA SANTOYO JIMÉNEZ**, al haberse acreditado el transcurso íntegro del plazo legal previsto para tal efecto.- - - - -

- - - SEGUNDO.- Se determina que, conforme al cómputo efectuado en la presente resolución, la pretensión punitiva se extinguió el **17 DIECISIETE DE AGOSTO DEL 2025 DOS MIL VEINTICINCO**, al haberse agotado el plazo legal de la Prescripción, sin que exista actuación jurídicamente eficaz que haya impedido su consumación, en los términos precisados en la parte considerativa.- - - - -

- - - TERCERO.- La presente determinación se emite exclusivamente respecto de la extinción de la pretensión punitiva por Prescripción, por el ilícito y los hechos analizados, por lo que no implica pronunciamiento alguno sobre la existencia material del hecho ni sobre la culpabilidad o inocencia de **AGUSTÍN FRAYJO MEDINA**.- - - - -

- - - CUARTO.- Hágase del conocimiento del Agente del Ministerio Público adscrito, de la ofendida y del inculpado, el contenido de la presente Resolución, haciéndoles saber el medio de impugnación que, en su caso resulte procedente, así como el término y condiciones para su interposición, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 416, 417 y 418 fracción III todos del Código de Procedimientos Penales, vigente al momento de los hechos, para esta Ciudad y tomando en consideración que los domicilios de la denunciante: **GABRIELA ALEJANDRA SANTOYO JIMÉNEZ**, se ubica en el Municipio de **Nezahualcóyotl, Estado de México**, y el del inculpado **AGUSTÍN FRAYJO MEDINA**, en el de **Tultepec**, de la misma entidad federativa, esto es fuera de la jurisdicción de este Juzgado, y atento al Convenio por Colaboración celebrado entre el Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México y el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, a través de sus presidentes, envíense atentos exhortos a los Juzgados de Penales de Primera Instancia y de Contro competentes, respectivamente de dichos municipios, por vía electrónica, atento al contenido de la **circular número CJCDMX-27/2020**, realizada en cumplimiento a lo ordenado en Acuerdo **06-27/2020**, emitido por el Pleno del entonces Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México; para que en caso de encontrarlo ajustado a derecho se sirvan diligenciarlos y sean notificados la denunciante y el Inculpado, el contenido de la presente resolución.- - - - -

- - - **QUINTO.**- Realícense las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno, Registros y Sistemas Institucionales que correspondan y, en su caso, gírense las comunicaciones oficiales necesarias para el debido cumplimiento de esta determinación.-----

- - -**SEXTO.**- Una vez que la presente resolución cause estado y no exista diligencia pendiente que legalmente deba realizarse, archívese el presente asunto como **TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUÍDO**, previas las anotaciones y comunicaciones de ley.-----

- - - **ASÍ, LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL SECRETARIO DE ACUERDOS, EN FUNCIONES DE JUEZ, LICENCIADO DANIEL GARCÍA SÁNCHEZ, ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO PENAL DE DELITOS NO GRAVES DE ESTA CIUDAD, HABILITADO MEDIANTE ACUERDO OAJCDMX-V-57/2026, EMITIDO POR EL PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE ESTA CIUDAD, QUIEN ACTÚA ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS “A” LICENCIADO CRESCENCIO FLORES JURADO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE.**-----

A U T O.- En la Ciudad de México, a 21 septiembre de 2026 dos mil veintiséis.-----

- - -Vista la razón que antecede, con fundamento en el artículo 232 del Código de Procedimientos Penales aplicable para la Ciudad de México, agréguese a los autos el oficio de cuenta y el anexo que lo acompaña para que surtan sus efectos legales. Visto el contenido de los exhortos devueltos por el Juzgado Penal del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl y por el Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Cuautitlán, ambos del Estado de México, de los cuales se advierte la imposibilidad de localizar a la ofendida **GABRIELA ALEJANDRA SANTOYO JIMÉNEZ** y al inculpado **AGUSTÍN FRAYJO MEDINA**. Ante tales circunstancias, al no contar con diversos domicilios para su localización, y en estricta protección a sus derechos humanos y garantías consagradas en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 37, 89 y 200 del Código de Procedimientos Penales para la Ciudad de México, **gírese** oficio vía electrónica al Director del Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, a efecto de que ordene la publicación de edictos los días **24 veinticuatro, 25 veinticinco y 28 veintiocho de septiembre de 2026 dos mil veintiséis**, con la finalidad de notificar a la citada ofendida y al referido inculpado el auto de fecha 04 cuatro de septiembre de 2026 dos mil veintiséis, así como el presente proveído. **Asimismo**, gírese oficio vía correo electrónico a la Directora del Archivo Judicial de este Tribunal, a fin de que se realice la publicación por tres días consecutivos del aviso judicial del edicto solicitado por este Juzgado, a través del sistema informático de Internet.-----

----- **Notifíquese y cúmplase.**-----

- - - Así lo resolvió y firma el C. secretario de Acuerdos, en funciones de Juez, Licenciado DANIEL GARCÍA SÁNCHEZ, adscrito al Juzgado Sexto Penal de Delitos No Graves en la Ciudad de México, habilitado en términos del Acuerdo OAJCDMX-V-57/2026, en relación con el diverso OAJCDMX-V-84/2026, emitidos por el Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México, quien actúa ante el C. secretario de Acuerdos, Licenciado CRESCENCIO FLORES JURADO, quien autoriza y da fe de las presentes actuaciones.----- **DOY FE.”**

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
JUEZ SEXTO PENAL DELITOS NO GRAVES
(SECRETARIO DE ACUERDOS EN FUNCIONES DE JUEZ)

LIC. DANIEL GARCÍA SÁNCHEZ.

Habilitado en términos del Acuerdo OAJCDMX-V-57/2026, en relación con el diverso OAJCDMX-V-84/2026, emitidos por el Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México.

RDPL.:

EDICTO
JUZGADO SEXTO PENAL DE DELITOS NO GRAVES
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
INCUPLADO: AGUSTÍN FRAYJO MEDINA.
OFENDIDO (S): GABRIELA ALEJANDRA SANTOYO JIMÉNEZ.
CAUSA: 286/2017.
DELITO: HOMICIDIO CULPOSO.

PERSONA A NOTIFICAR: AGUSTÍN FRAYJO MEDINA.
PERSONA A NOTIFICAR: GABRIELA ALEJANDRA SANTOYO
JIMÉNEZ

En cumplimiento a lo ordenado en la causa 286/2017, instruida en contra de **AGUSTÍN FRAYJO MEDINA**, por el delito de **HOMICIDIO CULPOSO**, en agravio de **MARTÍN GERARDO MORALES RAMÍREZ**, con motivo de la denuncia formulada por **GABRIELA ALEJANDRA SANTOYO JIMÉNEZ**, se dictaron autos que a la letra dicen:

“...A C U E R D O.- En la Ciudad de México, a 04 cuatro de septiembre del año 2026 dos mil veintiséis. -----

----- R E S U E L V E -----

- - - PRIMERO.- SE DECLARA EXTINGUIDA POR PRESCRIPCIÓN LA PRETENSIÓN PUNITIVA DEL ESTADO, ejercitada en contra de: AGUSTÍN FRAYJO MEDINA, respecto del delito de HOMICIDIO CULPOSO, cometido en agravio de MARTÍN GERARDO MORALES RAMÍREZ, con motivo de la denuncia formulada por GABRIELA ALEJANDRA SANTOYO JIMÉNEZ, al haberse acreditado el transcurso íntegro del plazo legal previsto para tal efecto.-----

- - - SEGUNDO.- Se determina que, conforme al cómputo efectuado en la presente resolución, la pretensión punitiva se extinguió el 17 DIECISIETE DE AGOSTO DEL 2025 DOS MIL VEINTICINCO, al haberse agotado el plazo legal de la Prescripción, sin que exista actuación jurídicamente eficaz que haya impedido su consumación, en los términos precisados en la parte considerativa.-----

- - -TERCERO.- La presente determinación se emite exclusivamente respecto de la extinción de la pretensión punitiva por Prescripción, por el ilícito y los hechos analizados, por lo que no implica pronunciamiento alguno sobre la existencia material del hecho ni sobre la culpabilidad o inocencia de AGUSTÍN FRAYJO MEDINA.-----

- - - CUARTO.- Hágase del conocimiento del Agente del Ministerio Público adscrito, de la ofendida y del inculpado, el contenido de la presente Resolución, haciéndoles saber el medio de impugnación que, en su caso resulte procedente, así como el término y condiciones para su interposición, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 416, 417 y 418 fracción III todos del Código de Procedimientos Penales, vigente al momento de los hechos, para esta Ciudad y tomando en consideración que los domicilios de la denunciante: **GABRIELA ALEJANDRA SANTOYO JIMÉNEZ**, se ubica en el Municipio de **Nezahualcóyotl, Estado de México**, y el del inculpado **AGUSTÍN FRAYJO MEDINA**, en el de **Tultepec**, de la misma entidad federativa, esto es fuera de la jurisdicción de este Juzgado, y atento al Convenio por Colaboración celebrado entre el Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México y el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, a través de sus presidentes, envíense atentos exhortos a los Juzgados de Penales de Primera Instancia y de Contro competentes, respectivamente de dichos municipios, por vía electrónica, atento al contenido de la **circular número CJCDMX-27/2020**, realizada en cumplimiento a lo ordenado en Acuerdo **06-27/2020**, emitido por el Pleno del entonces Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México; para que en caso de encontrarlo ajustado a derecho se sirvan diligenciarlos y sean notificados la denunciante y el Inculpado, el contenido de la presente resolución.-----

- - - QUINTO.- Realícense las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno, Registros y Sistemas Institucionales que correspondan y, en su caso, gírense las comunicaciones oficiales necesarias para el debido cumplimiento de esta determinación.-----

- - **-SEXTO.-** Una vez que la presente resolución cause estado y no exista diligencia pendiente que legalmente deba realizarse, archívese el presente asunto como **TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUÍDO**, previas las anotaciones y comunicaciones de ley.-----

- - - **ASÍ, LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL SECRETARIO DE ACUERDOS, EN FUNCIONES DE JUEZ, LICENCIADO DANIEL GARCÍA SÁNCHEZ, ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO PENAL DE DELITOS NO GRAVES DE ESTA CIUDAD, HABILITADO MEDIANTE ACUERDO OAJCDMX-V-57/2026, EMITIDO POR EL PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE ESTA CIUDAD, QUIEN ACTÚA ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS “A” LICENCIADO CRESCENCIO FLORES JURADO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE.- -**

A U T O.- En la Ciudad de México, a 21 septiembre de 2026 dos mil veintiséis.-----

- - - la razón que antecede, con fundamento en el artículo 232 del Código de Procedimientos Penales aplicable para la Ciudad de México, agréguese a los autos el oficio de cuenta y el anexo que lo acompaña para que surtan sus efectos legales. Visto el contenido de los exhortos devueltos por el Juzgado Penal del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl y por el Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Cuautitlán, ambos del Estado de México, de los cuales se advierte la imposibilidad de localizar a la ofendida **GABRIELA ALEJANDRA SANTOYO JIMÉNEZ** y al inculpado **AGUSTÍN FRAYJO MEDINA**. Ante tales circunstancias, al no contar con diversos domicilios para su localización, y en estricta protección a sus derechos humanos y garantías consagradas en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 37, 89 y 200 del Código de Procedimientos Penales para la Ciudad de México, **gírese** oficio vía electrónica al Director del Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, a efecto de que ordene la publicación de edictos los días **25 veinticinco, 28 veintiocho y 29 veintinueve de septiembre de 2026 dos mil veintiséis**, con la finalidad de notificar a la citada ofendida y al referido inculpado el auto de fecha 04 cuatro de septiembre de 2026 dos mil veintiséis, así como el presente proveído. **Asimismo**, gírese oficio vía correo electrónico a la Directora del Archivo Judicial de este Tribunal, a fin de que se realice la publicación por tres días consecutivos del aviso judicial del edicto solicitado por este Juzgado, a través del sistema informático de Internet.-----

----- **Notifíquese y cúmplase.** -----

- - - Así lo resolvió y firma el C. secretario de Acuerdos, en funciones de Juez, Licenciado DANIEL GARCÍA SÁNCHEZ, adscrito al Juzgado Sexto Penal de Delitos No Graves en la Ciudad de México, habilitado en términos del Acuerdo OAJCDMX-V-57/2026, en relación con el diverso OAJCDMX-V-84/2026, emitidos por el Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México, quien actúa ante el C. secretario de Acuerdos, Licenciado CRESCENCIO FLORES JURADO, quien autoriza y da fe de las presentes actuaciones. ----- **DOY FE.”**

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
JUEZ SEXTO PENAL DELITOS NO GRAVES
(SECRETARIO DE ACUERDOS EN FUNCIONES DE JUEZ)

LIC. DANIEL GARCÍA SÁNCHEZ.

Habilitado en términos del Acuerdo OAJCDMX-V-57/2026, en relación con el diverso OAJCDMX-V-84/2026, emitidos por el Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México.

RDPL..